

Enfoque

Análisis de situación

Año 17, No. 100, 24 de noviembre de 2025

Semillas Autóctonas vs. Transgénicos



ENFOQUE es una publicación de análisis de situación que es producida por la Asociación El Observador. Forma parte de la iniciativa: “Análisis Alternativo e Independiente para la Construcción de una Sociedad Democrática” con la cual se pretende contribuir en el proceso de construcción de una sociedad más justa y democrática, a través de fortalecer la capacidad para el debate y discusión, el planteamiento, la propuesta y la incidencia política de actores del movimiento social, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación alternativos y todas aquellas expresiones sociales que actúan en diferentes niveles: local, regional y nacional.



**Asociación
El Observador**

Estudios Estratégicos por la Democracia

Puede descargar esta publicación en nuestra
página web:

www.elobservadorgt.org

Si desea contactarnos o comentarnos esta
publicación, escribanos a:

comunicacion@elobservadorgt.org

“Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana. El contenido es responsabilidad exclusiva de El Observador y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat Valenciana.”



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidencia Primera y
Conselleria de Servicios Sociales,
Igualdad y Vivienda



**cooperació
valenciana**

Análisis del marco normativo y propuestas legislativas relacionadas con la modificación de organismos genéticos, su afectación a la población campesina, y las acciones desde el gobierno actual del Movimiento Semilla

Equipo de El Observador

Problematización

Guatemala es parte de Mesoamérica, uno de los ocho centros de origen de plantas cultivadas del mundo el maíz (*Zea mays* L.)¹. Desde hace unas décadas, la biotecnología ha producido avances científicos, en particular, en la ingeniería genética. Ésta altera y produce variedades vegetales que se denominan de diferentes formas: “organismos genéticamente modificados” (OGM), “organismos vivos modificados” (OVM), o simplemente “transgénicos”.

Como expresa el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)²:

“...se considera que Mesoamérica, región de la cual forma parte Guatemala, es el centro de origen y diversidad del maíz; por lo tanto, en ella se encuentra la mayor diversidad de maíz cultivado” (p.07).

Por ser parte del centro de origen, Guatemala tiene un valioso y diverso reservorio genético de cultivos y, sobre todo, de los alimentos básicos como el maíz y frijol. Esta

abundante biodiversidad nativa es fundamental no solo por ser parte del patrimonio cultural y biológico de este territorio, sino que, también, porque es clave para una agricultura campesina sostenible y resiliente frente a la desregulación climática. La diversificación de los cultivos con especies nativas favorece los servicios ecosistémicos como la polinización, el control natural de plagas y la salud del suelo.

Por dichas razones, y sobre todo por la importancia cultural que representan las semillas nativas, la defensa de las semillas autóctonas ha constituido un factor de organización y resistencia de los Pueblos Originarios y de las organizaciones campesinas. Esta resistencia surge frente a los intentos de los últimos gobiernos por introducir semillas manipuladas genéticamente (OGM), que son patentadas por empresas transnacionales.

El maíz se reproduce mediante polinización abierta, lo que significa que su polen puede ser transportado por el viento a largas

1. Vavilov, N. I. (1951). The Origin, Variation, Immunity and Breeding of Cultivated Plants. Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/379435004/The-Origin-Variation-immunity-and-Breeding-Cultivated>
2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas. (2022). “Memoria de labores del Consejo Nacional de Áreas Protegidas”. Publicación técnica No. 04 2022. Recuperado en: https://sip.conap.gob.gt/wp-content/uploads/2023/04/Memoria_de_Labores_CONAP-2022_compressed.pdf

distancias. Por esta razón, una semilla nativa puede contaminarse genéticamente si en las cercanías existe maíz modificado genéticamente (OGM), debido al flujo genético entre ambas variedades. Por consiguiente, la entrada de este tipo de semillas alteradas en laboratorio implica un riesgo de contaminación de las semillas nativas y, por ende, la posible pérdida de más de 10 mil años de conocimientos científicos ancestrales.

En este contexto, el propósito principal de este ensayo es analizar la situación actual del marco jurídico relacionado con la importación, distribución y consumo de semillas genéticamente modificadas (OGM), tomando como base el análisis del estado actual de la Iniciativa 6283, Ley de Protección de Obtenciones Vegetales, conocida popularmente como “Ley Monsanto”. Esta propuesta legislativa había permanecido detenida durante aproximadamente tres años debido a la presión ejercida por diversas movilizaciones sociales y populares. Sin embargo, el 13 de septiembre de 2023 fue reactivada y enviada nuevamente a Dirección Legislativa del Congreso de la República, y posteriormente trasladada a la Comisión de Agricultura y Pesca para su análisis y posible discusión.

También se analizará el Reglamento Técnico de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Usos Agropecuarios,

impulsado desde el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), su relación con esta problemática y sus impactos, el cual está en vigencia desde el 1° de octubre 2019, en el marco de la unión aduanera conformada por El Salvador y Honduras como parte del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), ya que ha legalizado la importación, comercialización y distribución de OGM, sin calcular aun los efectos como la contaminación de las semillas autóctonas y de los espacios necesarios para el cultivo de alimentos, según las tradiciones milenarias de los Pueblos Originarios y campesinos, sobre todo en el sistema milpa.

Además, se identificarán y analizarán las acciones que el gobierno y el Estado guatemalteco ha emprendido en relación a dicho reglamento y los programas del MAGA relacionados con la distribución de semillas, de tal manera que pueda identificarse el enfoque del actual gobierno en torno a las semillas genéticamente modificadas.

Finalmente están los procesos de organización y resistencia impulsados por colectivos y organizaciones que defienden las semillas autóctonas. Esto, frente a los intentos de privatización y apropiación del patrimonio genético y de las prácticas agrícolas basadas en conocimientos ancestrales por parte de empresas transnacionales.

Un poco de historia

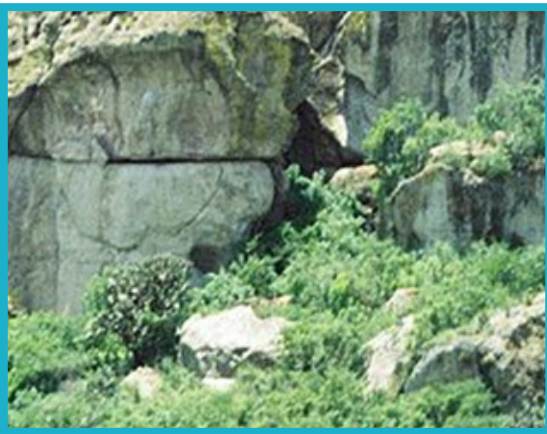
Las prácticas agrícolas de los Pueblos Originarios de Mesoamérica datan por lo menos de hace unos nueve mil años atrás, cuando los grupos de nómadas-cazadores y recolectores fueron asentándose en esta región cultural e iniciaron la domesticación de

plantas, se generó el cambio de dieta y, con ello, un proceso lento de varios miles de años para la conformación de civilización cuyo resultado fue la acumulación de excedentes, la edificación de ciudades, así como la estratificación social con el apareamiento de grupos dirigentes dedicados al gobierno y al culto sobrenatural, a partir de la observación astronómica -bajo lo que se denominó como Modo de Producción Despótico Tributario-, fundamental para establecer los ciclos naturales agrícolas en lo que se basó la economía y la reproducción de los Pueblos mesoamericanos, hasta la invasión europea en la primera mitad del siglo XVI³.

Mesoamérica es origen de especies tales como el maíz (*Zea mays* L.), el frijol (*Phaseolus vulgaris*), el güisquil (*Sechium edule*), los ayotes (*Cucurbita spp.*) y chiles (*Capsicum sp.*), el aguacate (*Persea americana*) y el tabaco (*Nicotiana tabacum*); el algodón (*Gossypium spp.*), el bleo (*Amaranthus sp.*), el güico (*Cucurbita pepo*) y la hierbamora (*Solanum sp.*) entre otras. A partir de la colonización, muchas de estas variedades se difundieron a otras partes del mundo y hoy forman parte de la dieta global. Sin embargo, para los Pueblos Originarios, además de ser alimentos, siguen teniendo un profundo valor simbólico como parte de su cultura material.

Avances en las técnicas de fechamiento radiométrico aplicadas a la domesticación de plantas que han coadyuvado en el registro arqueológico, junto a factores genéticos y de distribución filogenética de los percursores de plantas como maíz, frijol y calabaza, han abierto el panorama del origen en la domesticación de estas semillas autóctonas.

Lo que se ha identificado es que el actual maíz fue desarrollado a partir de la especie teocinte (*Zea mays paruglumis*), cuyos posibles orígenes se han rastreado por el Río Balsas, entre los actuales Estados mexicanos de Michoacán y Guerrero, al igual que en la región de Oaxaca, desde hace 6,300 años.



La cueva de Guilá Naquitz en Oaxaca, México, donde se hallaron las evidencias más antiguas del consumo del teocinte y de su domesticación, que llevaría a su transformación en el maíz moderno.
Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Zea_mays

La segunda fecha más antigua corresponde a Tehuacán, Puebla, hace unos 5,000 años. En este caso, aún es difícil distinguir la diferencia entre polen de maíz y teocinte por su semejanza en tamaño, fitolitos y los gránulos de almidón.

La calabaza, por su parte, apareció en Oaxaca hace unos ocho mil años; en Tamaulipas hace siete mil años, y en Tehuacán hace unos cinco mil años, como ya se dijo. En tanto, los chiles más antiguos provienen de Tehuacán hace 6,500 años en forma silvestre y domesticados hace cuatro mil años, al igual que el aguacate⁴.

Aquí hablamos que la domesticación de las semillas fue un proceso de observación

3. Recuperado en: https://es.wikipedia.org/wiki/Zea_mays

4. Ibidem.

sistemática y constante que llevó miles de años, del entorno ecológico y los comportamientos cíclicos anuales, utilizando un método basado en la prueba y el error al inicio, que luego asumió una caracterización de práctica constante y especializada, plasmado en un ejercicio milenario que puede ser determinado como un saber científico⁵.

El carácter milenario de estas prácticas científicas se demuestra, por ejemplo, en el hecho que, entre los fósiles de maíz y teocinte encontrados en Tehuacán, Puebla, siete mil años atrás, tal como ya se mencionó antes, se encontraron entre cuatro y seis hileras de granos de tamaño pequeño, lo que los arqueólogos y paleontobotánicos consideraron que, para esa época, podría ser una práctica ya añeja de selección de granos a partir de la hibridación de semillas entre maíces silvestres. Tal proceso fue evolucionando para ir alcanzando mazorcas de mayor tamaño, así como diversas variedades de ese grano que pudieron adaptarse y resistir a condiciones ambientales distintas, lo que hace que se cultive desde latitudes bajas casi al nivel del mar, hasta los tres mil metros sobre éste⁶.



Foto: REDSAG.

El maíz también adquirió un papel simbólico en la ritualidad, según los datos históricos e iconográficos existentes, incluso, como entidad divina, regido por otras prácticas religiosas o cosmogónicas tales como la fertilidad y la lluvia, pero también como una forma de entender la evolución del tiempo y los ciclos de la vida en el planeta; claro está, relacionado con prácticas agrícolas y también de organización social y políticas, no estando exentos la dominación de elites sobre la clase de los agricultores⁷.

En cuanto al frijol, los fósiles más antiguos también se han encontrado en Tehuacán, datados entre cinco mil a seis mil años, pero volviéndose abundante la práctica de su cultivo desde hace unos dos mil años. El cultivo de esta leguminosa generalmente se hace junto al maíz, pues se considera que aporta nutrientes al suelo ante el empobrecimiento que experimenta por este cultivo. De igual forma, la calabaza,

que también se cultiva junto al maíz y el frijol en el llamado sistema milpa, y que además fue usada como vasijas, su registro arqueológico más temprano se encuentra en las Cuevas de Ocampo, Tamaulipas, de hace unos nueve mil años. Hay que mencionar también que su cultivo también se practicaba en otras partes del continente americano. Los datos históricos muestran la trascendencia alimenticia, medicinal y ritual de esta baya de cascara dura, cuyo valor simbólico se manifiesta en la cerámica⁸.

5. "Domesticación y cultivo de plantas alimenticias de México". En: "La Agricultura en Mesoamérica, la gran invención". Revista Arqueología Mexicana volumen XIX, Número 120, mayo de 2013.
6. Ibidem.
7. Ibidem.
8. Ibidem.

Para concluir este acápite introductorio que versa sobre por qué las prácticas agrícolas de los Pueblos Originarios es un saber científico en la preservación de las semillas, y que los monopolios transnacionales buscan apropiárselo, es importante destacar ciertos aspectos relacionados con el hecho de que la agricultura mesoamericana, centrada en el trabajo manual y sin negar que puede ir tecnificándose, ha dado lugar a un conjunto de estrategias de manejo que, junto al mejoramiento filogenético de las especies y la intensificación del uso del suelo, se ha logrado por medio de la irrigación y el aterrazamiento⁹.



Foto: REDSAG.

Estos aspectos que se han mencionado generaron un proceso progresivo de capacidad productiva a partir de siete claves, a saber:

- La diversidad ambiental.
- La riqueza biológica y domesticación de plantas.
- Las técnicas manuales de producción.
- Los instrumentos agrícolas.
- Los sistemas de irrigación.
- Las terrazas en áreas montañosas; y,
- Las practicas a nivel de parcela¹⁰.

9. "Técnicas, métodos y estrategias agrícolas". En: "La Agricultura en Mesoamérica, la gran invención". Revista Arqueología Mexicana volumen XIX, Número 120, mayo de 2013.

10. Ibidem.

Sobre esta última clave, resaltaremos su importancia porque bajo la asociación de cultivos anuales -policultivo-, el escalonamiento y la rotación de plantas anuales, en los sistemas intensivos se recurrió al uso de almácigas y al trasplante, el uso de abonos verdes y orgánicos, junto al cultivo de árboles frutales y corrimientos vegetales. Por otro lado, para los sistemas extensivos que existieron en la época prehispánica, los tocones de los árboles que se talaban para preparar los campos se dejaban para facilitar la regeneración del bosque. También fueron comunes los huertos domésticos, intercalando plantas medicinales, alimenticias o de ornato, junto a la domesticación de algunos animales¹¹.

Aquí hay que destacar el hecho que, en la actualidad, los Pueblos Originarios siguen cultivando bajo formas de intercalado, escalamiento, rotación, corrimientos vegetales y, en algunos casos, aunque en menor medida dada la incorporación de abonos químicos, el uso de abonos orgánicos bajo el ya mencionado sistema milpa. El sistema milpa es un agroecosistema, sabio sistema ancestral de agricultura y de vida silvestre donde cada elemento tiene una función agronómica, así como nutricional. Está compuesto de una base de maíz, frijol y ayotes, además de un sinfín de hierbas.



Frijoles

www.herbazest.com

Agronómicamente, en este sistema, como lo explica Eliane Hauri Fuentes¹², el frijol, de la familia de las fabáceas, aporta nitrógeno al suelo mientras se apoya de la caña del maíz para crecer. Esta fijación de nitrógeno proveniente de la atmósfera ocurre mediante una simbiosis entre la leguminosa y una bacteria del género *Rhizobium*, que se encuentran en la parte del suelo próxima a las raíces de la planta (rizosfera). Además, la caña del maíz sirve de tutor al frijol para crecer en este sabio sistema milpa. Adicionalmente, en

11. Ibidem.

12. Entrevista de El Observador con Eliane Hauri Fuentes.

este sistema, el suelo es luego protegido, guardando humedad («cultivo de cobertura»: protección y después abono) gracias a las anchas hojas de los ayotes (familia de las cucurbitáceas). En términos de nutrición, el maíz aporta carbohidratos, el frijol, proteína y los ayotes y las yerbas: vitaminas y minerales. En la cosmogonía maya, el sistema milpa es además una fuente de alimento para los animales también, parte de todo el agroecosistema, como por ejemplo las taltuzas. Sus desechos son, además, fuente de abono. La milpa es también un hábitat par otras especies de animales¹³.

Situación de la Iniciativa 6283, Ley de Protección de Obtenciones Vegetales, y sus contenidos

La Ley para la Protección de Obtenciones Vegetales, comúnmente llamada “*Ley Monsanto*”, fue aprobada el 10 de junio 2014 y derogada el 4 de septiembre del mismo año, después de una sorprendente e inusual alianza de organizaciones campesinas y defensoras de las semillas ancestrales. La ley se basaba en el Convenio de la UPOV (1991), una normativa internacional para establecer la propiedad intelectual de semillas y plantas que tengan fines comerciales.

Esta ley surgió como parte de los compromisos asumidos por el gobierno de Guatemala en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana con Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés). Fue objeto de críticas por el riesgo de promover la privatización de las semillas y perjudicar a los pequeños agricultores, quienes temían que las variedades locales quedaran bajo el control de grandes corporaciones transnacionales como Monsanto, Dow, Dupont/Pioneer, Syngenta y Bayer.

I. Sobre la “Ley Monsanto”

En 2014 se aprobó la Ley para la Protección de Obtenciones Vegetales, Decreto 19-2014, popularmente conocida como “*Ley Monsanto*”, debido a que era evidente la vinculación de la transnacional Monsanto con los alcances de la misma.

Se partía del argumento de proteger la propiedad intelectual sobre especies vegetales llamadas “obtentores”, las cuales pasarían por un proceso de registro, aunque penalizando la violación de un derecho del obtentor, pero

incluyendo a todas las especies vegetales y abriendo la posibilidad de introducir especies vegetales que sufren de transformaciones por ingeniería genética. Ante la fuerte movilización social, el Legislativo tuvo que retirar la ley que, además de la amenaza de contaminación de la flora nativa, implicaba que, a partir del impulso de cultivar semillas patentadas, se perderían progresivamente las semillas nativas y su disponibilidad en el mercado, quedando dependiendo de la compra permanente de semillas.

13. Recuperado en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/que-es-el-sistema-milpa>



Foto: REDSAG.

A pocos meses y siempre bajo secretismo y opacidad, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales aprobó la denominada “Política Nacional de Bioseguridad de los Organismos Vivos Modificados 2013-2023”, Acuerdo Gubernativo 207-2014 que, bajo el criterio de “política”, no necesita una ley específica, pero que mediante el reglamento impulsado por el Ministerio de Economía (MINECO) y basado en el Protocolo de Cartagena y del cual, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) desarrolló un Manual de Procedimientos, Acuerdo Ministerial No. 271-2019, con el argumento de que:

“La implementación de dicho reglamento aportará ventajas al sector agropecuario como acceder de manera ordenada a las nuevas tecnologías

disponibles en el mercado tales como cultivos resistentes a los efectos del cambio climático, resistentes a plagas, con mayor tiempo de vida post cosecha, anaquel, entre otras, volviendo más rentable y competitivo el sector agrícola del país, facilitará la innovación agrícola, obteniendo mayores y mejores cosechas en menor área de producción”¹⁴.

El Reglamento Técnico de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para uso Agropecuario abrió una consulta pública en julio de 2018 por parte del MINECO, aunque las organizaciones sociales interesadas no tuvieron conocimiento y se dieron informaciones falsas sobre sus alcances. Mediante un Manual de Procedimientos se abre la posibilidad a la introducción de Organismos

14. Acuerdo Ministerial 271-2019 del MAGA. Recuperado en: <https://www.maga.gob.gt/sitios/visar/departamento-de-biotecnologia/>

Genéticamente Modificados -Transgénicos-, bajo la denominación de “Liberación” que implica, incluso, la siembra directa, y con la única medida precautoria de que haya sido prohibida en su país de origen o procedencia.

Exportadores de Guatemala (AGEXPORT) y el acompañamiento del MAGA, nuevamente se introdujo la “*Ley Monsanto*” mediante la Iniciativa 6283, para la creación de la Ley Protección de Obtención de Vegetales.

En 2023, bajo el patrocinio de la Asociación de

Desde el 6 de septiembre de 2023 se introdujo nuevamente en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Congreso de la República, la Iniciativa 6283, Ley de Protección de Obtenciones Vegetales, un nuevo proyecto de ley para impulsar la modificación genética de semillas y otras especies que ha sido calificado por organizaciones campesinas y en defensa de las semillas nativas como una nueva “*Ley Monsanto 2.0*”. Fue presentada al pleno el 13 de septiembre del mismo año y se trasladó a la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Respecto a esta iniciativa 6283, la investigadora Eliane Hauri Fuentes realizó un dictamen técnico para la Universidad Rafael Landívar (URL) que tuvo como base una visión de la diversidad cultural y biológica, con énfasis en el germoplasma nativo como antecedentes de las prácticas tradicionales de los campesinos y pequeños agricultores, y que son contrarios a los intereses de los empresarios vinculados a las obtenciones vegetales¹⁵.

Algunos elementos a destacar de dicho dictamen son:

- i) Que la Iniciativa de la Ley de Obtenciones Vegetales es una forma de incorporar a Guatemala al convenio de la UPOV, favoreciendo la patente de genes y variedades.
- ii) Se limita el uso e intercambio de las semillas por parte de los agricultores.
- iii) Prohíbe la derivación de variedades y, por tanto, deja la puerta abierta para la apropiación de recursos genéticos originarios de los Pueblos Originarios que han cuidado y guardado sus semillas para volver a sembrarlas, sin restricciones, lo que fue fundamental para desarrollar y preservar la actual agro biodiversidad¹⁶.

Según Hauri Fuentes, otra situación alarmante que se analizó en dicho dictamen es que afectan grandemente a los países con amplia biodiversidad, provocando la erosión genética y el robo de recursos genéticos nativos, a partir de ciertos principios que se

15. Hauri Fuentes, Eliane. “Dictamen sobre propuesta de Ley de Obtenciones Vegetales”. Instituto de Investigación de Ciencias Naturales y Tecnología, Vicerrectoría de Investigación y Protección, Universidad Rafael Landívar (URL). Guatemala, Centroamérica, 2023.

16. Ibidem.

impulsan y que son recogidos en los instrumentos normativos nacionales, donde la variedad debe cumplir con las condiciones de:

- a) Novedad.
- b) Distinción.
- c) Homogeneidad; y,
- d) Estabilidad.

Estas condiciones pondrían en peligro el reservorio genético de Guatemala, además de abrir la puerta para la apropiación de recursos genéticos originarios, permitiéndose que cualquier persona o empresa obtenga la propiedad con relación a aquellas variedades en las que no ha mediado ningún tipo de invención. Por último, que ese proyecto de ley no considera las necesidades agroalimentarias de Guatemala, así como tampoco que sea parte del Centro de Origen de más de 50 plantas cultivadas¹⁷.

II. Sobre el Convenio de la UPOV

El Convenio para la Protección de Obtenciones Vegetales, también llamado UPOV, es un instrumento clave del andamiaje normativo internacional para garantizar los intereses alrededor de los transgénicos. Fue originalmente firmado por un puñado de países en 1961, y en ese contexto fue rechazado, tanto por países capitalistas como socialistas, pero luego fue ratificado en tres veces en los años 1972, 1978 y 1991, sumándose cada vez más países. Entró en vigencia el 24 de abril de 1998. De este proceso resultó la conformación de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), adscrita también al Sistema de Naciones Unidas.

Este convenio fue retomado por la Organización Mundial del Comercio (OMC) como parte de los acuerdos de patentes y propiedad intelectual dentro del Acuerdo sobre Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionado con el Comercio (ADPIC), ya dentro del marco de la globalización neoliberal capitalista posterior a la caída de los socialismos burocráticos.

Este acuerdo intergubernamental que estableció el sistema de la UPOV, protege los derechos de los obtentores de nuevas variedades de plantas, y es un instrumento que

directamente busca liberalizar lo relacionado a especies genéticamente modificadas y proteger a los denominados obtentores de estos procedimientos.

Es un instrumento que claramente es para beneficiar a entes con capital económico y know how adquirido para realizar procedimientos de modificaciones genéticas, ya que explícitamente reconoce a personas naturales y jurídicas la protección y concesión en cualquier territorio de las partes, como derecho de obtentor, y basándose en los criterios de que la variedad biológica que realice sea nueva, distinta, homogénea y estable¹⁸.

Estos criterios plantean que puede existir una nueva variedad construida en un laboratorio y, por ende, distinta a cualquiera otra existente en la taxonomía biológica; si es homogénea, es decir, suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes; y estable, si estos caracteres se mantienen inalterables después de su reproducción o multiplicación sucesiva¹⁹.

El convenio es, sobre todo, una garantía para los obtentores de lograr concesión de derechos de prioridad, otorgándoles plazos para nuevas solicitudes para realizar experimentos y obtener nuevas especies. Salvaguarda,

17. Ibidem.

18. Convenio Internacional para la Protección de Obtención Vegetales, de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

19. Ibidem.

entonces, los intereses de los obtentores entre la solicitud de un derecho y su publicación, es decir, en el periodo de experimentación y realización de nuevas variedades²⁰.

Con el convenio de la UPOV, los llamados “obtentores” logran el monopolio en lo que respecta a la producción y reproducción, la preparación de esos fines, la oferta y cualquier forma de comercialización, la importación y exportación, y la posesión de nuevas variedades, garantizando uso exclusivo al producto, incluidas plantas enteras y partes de plantas; reembolsos económicos y protección legal por la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación de la variedad que fabriquen, a partir de un supuesto derecho del producto de cosecha que usen tales variedades como semillas experimentadas en los laboratorios de las transnacionales. El convenio les garantiza que el obtentor ejerza “razonablemente su derecho” en relación con el material reproducido o multiplicado, o conforme al producto de la cosecha²¹.

Pero, este supuesto derecho para el obtentor se extiende a las variedades que se deriven de la variedad que tal convenio declara como protegida, un eufemismo para encubrir la práctica monopólica a favor del obtentor. Esta variedad derivada, dice el convenio, es cuando se conserven las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial, los cuales se obtienen por la selección de un mutante natural o inducido de una variante somaclonal, y por la selección de un individuo variante entre las plantas de la variedad inicial, por retro cruzamientos o transformaciones por medio ingeniería genética²².

Lo dramático del caso es que prohíbe a las partes a limitar el libre ejercicio de un

derecho para el obtentor, salvo por razones de interés público, sin especificar cuando se aplica esto, así como la duración del derecho, el cual dice que no podrá ser inferior a 20 años a partir de la fecha de concesión; y que, para los árboles y frutos, dicha duración no podrá ser inferior a 25 años a partir de esa fecha²³.

Es importante destacar lo relacionado a la denominación de la variedad en el Convenio de la UPOV. Ésta, dice, será destinada de acuerdo con su designación genética, de que ningún derecho relativo a la designación registrada en la denominación de la variedad obstaculice la libre utilización de la denominación. Además, recalca que la denominación deberá permitir identificar la variedad, así como que la denominación de la variedad será propuesta por el obtentor a la autoridad, así como de que una variedad sólo podrá ser objeto de solicitudes de concesión de un derecho de obtentor bajo la misma denominación en las Partes Contratantes²⁴.

Por último, que la autoridad de una Parte Contratante deberá asegurar la comunicación a las autoridades de las demás Partes Contratantes, de las informaciones relativas a las denominaciones de variedad. Se advierte que quien proceda a la puesta en venta o a la comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativa de una variedad protegida en dicho territorio, estará obligado a utilizar la denominación de esa variedad, incluso, después de la expiración del derecho de obtentor relativo a esa variedad. Y cuando una variedad se ofrezca en venta o se comercialice, estará permitido asociar una marca de fábrica o de comercio, un nombre comercial o una indicación similar, a la denominación de la variedad registrada²⁵.

Para la Alianza Biodiversidad²⁶, la UPOV trabaja exclusiva y explícitamente por la

20. Ibidem.

21. Ibidem.

22. Ibidem.

23. Ibidem.

24. Ibidem.

25. Ibidem.

26. Recuperado en: <https://www.biodiversidadla.org/Alianza-Biodiversidad#:~:text=La%20Alianza%20Biodiversidad%20es%20una,en%20defensa%20de%20la%20biodiversidad>.

privatización de las semillas en todo el mundo, imponiendo estos derechos de propiedad intelectual sobre las variedades vegetales y monopolizando las mismas por parte de las corporaciones²⁷, donde las grandes compañías se empeñan en encapsular en derechos de obtentor y patentes, en registros, certificaciones y contratos.

La UPOV, dice esta Coordinadora Regional de organizaciones defensoras de las semillas, es la expresión máxima de la guerra contra el

campesinado, y resistir implica que la gente guarde, intercambie y multiplique sus semillas por sus canales de confianza y responsabilidad, en contra de la invención de unos derechos para las grandes corporaciones denominadas obtentores. Lo anterior, porque obliga a los agricultores a requerir permiso del obtentor para producir o reproducir con las semillas genéticamente modificadas, ofrecer a la venta, comercializar, exportar, importar, o acumular semillas para poder ser independiente²⁸.

Hauri Fuentes sostiene que lo que se busca es ratificar un peligro para la nación y sus territorios, permitiendo a un puñado de megacorporaciones privatizar las semillas a contrapelo de un proceso milenario de intercambio libre para apropiarse de un bien común, claramente sometándose a corporaciones globales, y pasando por alto la soberanía del país y de los Pueblos²⁹.

En clara alineación a los intereses de los grandes monopolios en la producción de OGM, resalta que el Convenio de la UPOV proporciona incentivos económicos para la inversión en investigación y desarrollo agrícola, al garantizar que los obtentores tengan derechos exclusivos sobre el uso comercial de las variedades genéticamente modificadas.

En la parte justificativa de la mencionada iniciativa, claramente se señala todo el andamiaje de convenios internacionales como el marco para su impulso en Guatemala. Se argumenta que Guatemala debe reconocer los derechos de los obtentores con base al Convenio de la UPOV, y cínicamente dice que la diversidad genética y las mejoras en las variedades vegetales contribuyen a la seguridad alimentaria, la sostenibilidad agrícola y a la adaptación al cambio climático.

En clara alineación a los intereses de los grandes monopolios en la producción de OGM, resalta que el Convenio de la UPOV proporciona incentivos económicos para la inversión en investigación y desarrollo agrícola, al garantizar que los obtentores tengan derechos exclusivos sobre el uso comercial de las variedades genéticamente modificadas, y se resalta que éstas se adaptan a las cambiantes condiciones agrícolas y a las demandas del mercado, impulsando la competitividad y la innovación del sector agrícola.

Es decir, se prioriza que los grandes jugadores inunden el mercado con las semillas y variantes vegetales modificadas por ellos mismos, pasando por alto los intereses y los derechos de apropiación, de autor y patentes que los mismos Pueblos Indígenas podrían desarrollar, sin especificar los derechos colectivos violados.

27. Ibidem.

28. Ibidem.

29. Recuperado en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/congreso-de-guatemala-otra-vez-con-tu-ley-monsanto-maldita-sea>

Entre otros justificantes está que, aprobar una iniciativa de ley como ésta es parte del compromiso dentro de Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), donde el Artículo 15, numeral 5, inciso a) de dicho tratado, establece la necesidad de promulgar normas ordinarias y una legislación interna coherente y actualizada. Este tratado, junto a los firmados con la Unión Europea (UE) y México, se vuelven la puerta de entrada para la recolonización de los grandes intereses de las transnacionales, en este caso, en materia de la diversidad biológica mesoamericana, y equiparando elementos contrarios como la seguridad alimentaria, innovación científica, competitividad económica y conservación de la biodiversidad.

III. El concepto del “obtentor”

Un concepto clave a lo largo de este ensayo es el de **obtentor**.

Como lo explica la ONG GRAIN, que se fundamenta en la definición del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV): este término refiere a:

“...la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad”.

De hecho, GRAIN señala que esta definición permite que un obtentor se apropie de variedades campesinas o indígenas, ya que lo

relevante es que alguien “descubra” o “ponga a punto” una variedad —y así ésta pueda ser reclamada bajo derechos de obtentor, incluso, si proviene del trabajo colectivo de agricultores. Por ejemplo, si una semilla nativa que ha existido durante miles de años no está inscrita en ningún registro oficial, cualquiera que la identifique podría alegar que se trata de un “descubrimiento” y presentarla como una variedad “nueva”.

De ese modo, podría proclamarse como su “obtentor”, lo que revela la gravedad del problema, como lo menciona la investigadora Eliane Hauri Fuentes.

Claramente resalta por qué el interés de estos monopolios está centrado en la posición geográfica y las condiciones climáticas de Guatemala, como un reservorio natural de germoplasma de diversas especies vegetales de interés alimenticio para la experimentación y creación de supuestas nuevas variantes vegetales, en función del mercado y de las empresas.

Aduce una serie de razones económicas como que se necesitan características diferenciadoras para lograr productividad en el proceso de investigación y permitir la introducción de otras especies y su exportación, para lo que se necesitaría un plazo de 10 años para patentizar estas variedades vegetales. Con tal fin, se crea un Registro de Obtentores de Variedades Vegetales dentro del MAGA y se indica que, entre las condiciones para la concesión del derecho de obtentor, se establecen criterios de novedad, distinción,

homogeneidad y estabilidad de las variedades vegetales, siendo este uno de los criterios que el Convenio de la UPOV establece para permitir a los obtentores la modificación genética de variedades.

Entre los supuestos beneficios estarían el fomento de la innovación agrícola en lo que respecta a resistencia a plagas, tolerancia a condiciones extremas y mayor contenido nutricional, todo lo cual, se menciona, constituiría una mejora de variedades como un motor esencial para abordar los desafíos emergentes en la agricultura y garantizar la producción sostenible de alimentos. Asimismo, competitividad y acceso a mercados que permitirá atraer inversiones y colaboraciones en investigación agrícola, fomento de la transferencia de tecnología y la creación de alianzas estratégicas con actores internacionales.

Desde la óptica del presente trabajo, es una forma de encubrir que son las grandes corporaciones de transgénicos las que se benefician.

También argumenta supuestos beneficios a productores nacionales y ventajas competitivas en la exportación pero que, con base en la configuración de ese mercado mundial, si sucediera que hubiera empresas locales, serían socios menores de las tres transnacionales ya mencionadas.

El otro supuesto beneficio es que ayudaría a la conservación de la biodiversidad y al uso sostenible de los recursos, así como contribuiría a la conservación de variedades autóctonas o endémicas, evitando su erosión y pérdida a medida que se desarrollan y difunden nuevas variedades mejoradas. En esa línea, se argumenta que, al sustituir las locales y tradicionales, estas nuevas especies serán una continuidad de las segundas; también, que la experimentación e introducción de variedades genéticamente modificadas permitirá prácticas agrícolas más eficientes y sostenibles, algo totalmente fuera de la lógica de estos mecanismos, los cuales, dice, pueden contribuir al respeto del medio ambiente y a la longevidad de los ecosistemas, sin ninguna prueba científica de ello.

Se señala que fomentará la investigación científica y el desarrollo tecnológico pues el establecimiento de un marco legal permitirá la disponibilidad de recursos financieros; que la seguridad en la explotación comercial de nuevas variedades vegetales estimulará el avance tecnológico; y, asimismo, que la colaboración entre obtentores, instituciones de investigación y académicos, se verá fortalecida y permitirá la generación de conocimiento y la adopción de prácticas innovadoras. En el fondo, es otra forma de encubrir que la finalidad es el establecimiento de un mercado mundial controlado por *Bayer, Dupont y Syngenta*.

Se argumenta que el objetivo de la Iniciativa 6283 es reconocer y proteger los derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, excluyendo aquellas que son silvestres, nativas, criollas, endémicas, consideradas patrimonio nacional, pero, eso queda en el aire cuando no existe un inventario de biodiversidad ni un registro nacional de semillas,

pese a las investigaciones del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola (ICTA) y que implicaría que el quehacer científico y tecnológico de esta institución estatal, estuviera al servicio de la defensa de las semillas nativas y de los derechos de la población campesina.

Se argumenta que el objetivo de la Iniciativa 6283 es reconocer y proteger los derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, excluyendo aquellas que son silvestres, nativas, criollas, endémicas, consideradas patrimonio nacional, pero, eso queda en el aire cuando no existe un inventario de biodiversidad ni un registro nacional de semillas.

A contrapelo, detalla los beneficios para los propietarios del supuesto derecho, el cual no es más que un privilegio para los obtentores, ya que dice que el titular de este derecho tiene autorización exclusiva sobre actos como producción, reproducción, venta, exportación e importación de la variedad, argumentando que existen excepciones para actos privados, investigación y enseñanza. Este privilegio para el obtentor tendrá una vigencia de 25 años estableciendo protección provisional desde la solicitud hasta la concesión. Se le concede adicionalmente al titular la potestad para otorgar licencias de explotación a terceros y, en casos de interés público, el MAGA puede otorgar licencias obligatorias.

Le permite al MAGA solicitar la nulidad del derecho de obtentor si no se cumplen requisitos de novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad. Se contempla la transferibilidad del derecho por cesión y la posibilidad de acuerdos de licencia, y le garantiza a los obtentores que regulaciones sobre producción, comercialización, importación y exportación de variedades no serán afectadas por esta regulación.

Considera la Iniciativa de Ley 6283 que las técnicas moderadas de generación de variedades vegetales -la modificación genética- no afectarían las variedades nativas, originarias o autóctonas, así como que pueden estar orientadas a mejorar contenidos proteínicos, minerales, y nutricionales; de resistencia a condiciones climáticas adversas a plagas y enfermedades y que, por tanto, son de interés nacional.

En otro considerando vuelve a garantizar la protección y el amparo que se le hacen a estas grandes pulpos empresariales, señalando que los procesos de fitomejoramiento consumen tiempo, recursos, conocimientos especializados que, por tanto, son inversiones de largo plazo y que, por ello, es necesario proteger los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales, y proteger sus inversiones para generarle competitividad, lo que no es más que garantizar una mayor tajada en el mercado, es decir, en sus ganancias a costa de la extracción de plusvalía al trabajador y explotación a la naturaleza.

La 6283 establece la creación de un Registro de Obtentores de Variedades Vegetales dentro del MAGA, dependiente del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR), para garantizar los derechos de los obtentores para la manipulación de variedades vegetales, estableciendo plazos con base al derecho de prioridad, que le da



Fuente: REDSAG.

el derecho por 12 meses para efectuar la presentación de una solicitud de concesión para la experimentación sobre especies vegetales.

Sobre los plazos para lograr “derechos”, la 6283 dice que se les otorga a los obtentores tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para proporcionar una copia de los documentos que constituyan la primera solicitud, lo cual les permite el control para la manipulación de las variedades vegetales. Por último, se les beneficia de un plazo de dos años tras la expiración del plazo de prioridad, si su primera solicitud es rechazada o retirada, dándoles un plazo de hasta de seis meses a partir del rechazo o retiro para solicitar otro permiso.

La Iniciativa 6283 reproduce lo ya mencionado en el Convenio de UPOV, que es la puerta semántica con cierto grado de cientificidad,

para que los llamados obtentores -las empresas que monopolizan la modificación genética de especies vegetales-, modifiquen las estructuras genéticas y, con ello, argumentar que crean una nueva variedad.

En esta iniciativa de ley se denomina variedades derivadas a las que proceden de una variedad inicial, pero que conservan los caracteres esenciales genotipos, o que combinan estos caracteres que se encuentran en la variedad inicial. También dice que se podrán obtener otras variedades por medio de la selección de un mutante natural o inducido de una variante somaclonal, seleccionando a un individuo procedente de la variedad inicial por medio del retrocruzamiento o transformación genética. Estas variedades somaclonales³⁰ son cambios presentes en las plantas regeneradas y/o propagadas a través del cultivo de tejidos, los que son transmitidos a la progenie.

Claramente, la iniciativa 6283 afecta los derechos de los agricultores al priorizar los denominados derechos “legítimos” del obtentor. Es decir, que se permite a los primeros a que utilicen para fines de reproducción o de multiplicación, el producto de

30. La variación somaclonal se refiere a la variación que ocurre in vitro en cultivos celulares, de tejidos y órganos, así como en plantas regeneradas de los mismos, lo cual entra en los procedimientos de hibridación de semillas o variedades vegetales.

La Iniciativa 6283 reproduce lo ya mencionado en el Convenio de UPOV, que es la puerta semántica con cierto grado de científicidad, para que los llamados obtentores -las empresas que monopolizan la modificación genética de especies vegetales-, modifiquen las estructuras genéticas y, con ello, argumentar que crean una nueva variedad.

la cosecha que hayan obtenido por el cultivo en su propia explotación de la variedad protegida, usando semillas de los obtentores, pero sin establecer cuál y cuánto abarcaría esa denominada explotación, es decir, la parcela o el campo de cultivo determinado.

También dice que se exceptúa a ser concedidas para experimentación, las variantes protegidas de especies frutícolas, ornamentales y forestales que, como ya se mencionó antes, no existe en Guatemala un registro fiable de estas especies protegidas.

El MAGA por su parte, debe hacer un Examen Técnico de Variedad de diversos tipos como, por ejemplo:

- Mediante la realización de ensayos de cultivo u otro tipo de pruebas.
- Por medio de informes de examen realizados por otras entidades oficiales competentes, o por organismos especializados, dentro del marco de la cooperación internacional. Tales organismos deberán ser absolutamente independientes de quien solicita el reconocimiento del derecho de obtentor.
- Con base en la información de los ensayos, que la variedad sea distinta, homogénea y estable presentada por el obtentor, de acuerdo con los requerimientos que para al efecto establezca el MAGA, quien estará facultado para tal tipo de prueba, para la inspección de ensayos y la comprobación de resultados.
- Mediante inspecciones *in situ*, homogeneidad, y estabilidad y homologación de exámenes de distinción (DHE) realizados por entes oficiales, revisión documental o una combinación de las opciones anteriores.
- Otros procedimientos y evaluaciones que se regulen en el Reglamento de la iniciativa 6283.

Por último, algo de carácter alarmante es que les exoneran a los obtentores de responsabilidades civiles y penales por contaminación o polinización natural. La polinización natural, como la misma iniciativa dice, es el proceso mediante el cual, el polen es transferido de los estambres -parte masculina de la flor- al pistilo -parte femenina de la flor-, de forma espontánea por agentes naturales como el viento, el agua, insectos y animales; o por actividades propias de la agricultura.

Esto muestra una de las preocupaciones de muchas de las comunidades campesinas del mundo respecto a permitir darle libertad a la existencia de transgénicos, por la contaminación en el proceso de polinización de semillas genéticamente modificadas a campos y especies que no lo son. Lo paradójico es que la iniciativa lo menciona como una posibilidad y les entrega impunidad a estos grandes conglomerados capitalistas.

Una cuestión destacada es que esta iniciativa no hace mención al Comité Técnico de Bioseguridad Agrícola (CTBA) en Guatemala, el cual creo el Reglamento Técnico, dejando las autorizaciones a las empresas que experimenten con variedades vegetales en el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones (VISAR) del MAGA.

IV. Las megacorporaciones que controlan el negocio mundial de los paquetes de transgénicos y el caso de Guatemala

En su reporte [Food Barons 2022 \(datos de 2020\)](#), ETC Group indica que las cuatro mayores empresas en agroquímicos — ChemChina / SinoChem (Syngenta Group), Bayer CropScience, BASF y Corteva Agriscience— controlan aproximadamente **62.3% del mercado mundial de agroquímicos**. Además, en el mercado de semillas comerciales y rasgos (“seeds & traits”), las seis mayores empresas —Bayer, Corteva, ChemChina/Syngenta, BASF, Groupe Limagrain / Vilmorin, KWS— controlan aproximadamente **58% del mercado global** de semillas comerciales.

Este oligopolio mundial de tres controla el 75 % de toda la investigación científica privada sobre cultivos.

Estas megacorporaciones vendedoras de paquetes tecnológicos de semillas con agrotóxicos incluidos, controlan el mercado mundial de semillas genéticamente modificadas, además que concentran la información sobre suelos y clima, pudiendo procesar información genómica y con el control sobre los insumos agrícolas en todo el globo como semillas, agrotóxicos, fertilizantes y maquinaria agrícola³¹.

Sobre Bayer y la compra de Monsanto

En 2018 se terminó de cerrar la fusión más cara de la historia hasta entonces realizada por dos empresas transnacionales: la farmacéutica alemana Bayer AG compró por un valor de US\$ 66,000 millones a la empresa Monsanto, dando paso a la empresa más grande del sector agroquímico.

Casi desde sus inicios, Bayer AG contaba con una división de agronegocio que con el tiempo se llamó *Bayer Crop Protection*, la cual, desde los inicios del siglo XXI se fusionó con la empresa *Aventis CropScience* tras la compra de ésta por parte de Bayer. Como parte de esta transacción, la empresa belga de biotecnología vegetal *Plant Genetic Systems* también pasó a formar parte de lo que en su conjunto se llama *Bayer Crop Science*, una filial³² de Bayer responsable del negocio de plaguicidas, semillas híbridas y semillas genéticamente modificadas.

Con la compra de Monsanto, la transnacional Bayer, y particularmente la filial de *Bayer Crop Science*, ya no tiene rival en el mercado global de plaguicidas -insecticidas, fungicidas y herbicidas-, semillas híbridas y semillas transgénicas.

31. Hauri Fuentes, Eliane. “Lo que planteamos cuando decimos ‘no queremos semillas transgénicas’”. Plaza Pública, 26 de septiembre de 2022. Recuperado en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/lo-que-planteamos-cuando-decimos-no-queremos-semillas-transgenicas>
32. Desde 2003, Bayer AG funciona como un holding de tres grandes sociedades anónimas que funcionan como filiales, siendo éstas: Bayer Crop Science, Bayer Material Science y Bayer Healthcare.

El proceso de crecimiento de Bayer en Latinoamérica llevó en un principio a la unificación de Bayer Centroamérica -Guatemala, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Panamá- y el Caribe -Cuba y República Dominicana-; y, desde 2019, a raíz de la compra de Monsanto, a la unificación de estas regiones con la Región Andina -Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela³³.

En total, Bayer Andina, Centroamérica y el Caribe, cuenta con 12 oficinas principales, seis almacenes, seis plantas de producción, un centro de servicios compartidos, y cuatro centros de investigación³⁴.

Entre estas plantas de producción y centros de investigación se cuenta a las que forman parte de la división de agronegocio de Bayer a través de la filial de *Bayer Crop Science* que, para la Región Andina, Centroamérica y el Caribe, se disgrega en tres áreas de negocio:

- **Protección de Cultivos (*Crop Protection*):** dedicada principalmente a la producción de mercancías químicas plaguicidas -insecticidas, fungicidas y herbicidas- para la protección de monocultivos agrícolas.
- **Ciencias ambientales (*Environmental Science*):** dedicada a la producción de mercancías químicas plaguicidas para la protección del césped, y el combate a vectores como termitas, langostas, mosquitos y roedores.
- **Semillas (*Seeds*):** dedicada a la producción de semillas híbridas y transgénicas.

Así pues, el área de Semillas de *Bayer Crop Science* es la que se dedica a la investigación y experimentación de semillas transgénicas y, por tanto, también es la responsable actual de las investigaciones que Monsanto realiza en Guatemala referidas a semillas transgénicas.

Cabe mencionar que la casa matriz de Bayer se escuda en las filiales (divisiones) sobre las operaciones que éstas realicen a través de sus subsidiarias. La sede central de *Bayer Crop Science* se ubica en Monheim, Alemania, donde queda el Campus de Investigación y Desarrollo Crop Protection, fundado en 1979.

En 2022 fue nombrado el nuevo Presidente de esta División, el brasileño Rodrigo Santos, quien era el Director de Operaciones de Bayer Crop Science a nivel global.

La subsidiaria de Bayer Crop Science en Guatemala

Cada filial de Bayer (*Crop Science*, *Material Science* y *Healthcare*) cuenta con subsidiarias en casi todos los países donde tiene presencia. En Guatemala, la división de agronegocio de Bayer surgió de la demanda de insecticidas en las plantaciones de las elites terratenientes, particularmente de las algodoneras a finales de la década de 1950.

Para 1960, el uso de insecticidas Bayer ya se había popularizado en los latifundios del agro guatemalteco, lo que motivó a los socios locales a cancelar el contrato con *Kaltwasser & Liere*, representante internacional de Bayer AG para la producción y comercialización de sus mercancías en el extranjero.

Estos socios, entre los que se encontraba el fundador de la empresa palmera NaturAceites, Juan Ulrico Maegli-Müller³⁵, fundaron

33. Bayer Global. Bayer en Andina, Centroamérica y el Caribe. Tomado de: <https://www.bayer.com/es/co/andina-y-cac-home>

34. Ibidem.

35. Ver: Solano, Luis. "Valle del Polochic: el poder de dos familias". Boletín Enfoque, Análisis de situación. Año 2, No. 16, 9 de mayo de 2011. Recuperado en: <https://elobservadorgt.org/2020/07/04/boletin-enfoque-no-16-valle-del-polochic-el-poder-de-dos-familias/>; así como también: Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (GHR-C, por sus siglas en inglés) y Equipo de El Observador. "¡Silenciar la Resistencia Maya Q'eqchi'!: el ataque militar a la comunidad Semuy II". Boletín Enfoque, Análisis de situación. Año 16, No. 93, 15 de mayo de 2024. Recuperado en: <https://elobservadorgt.org/2024/05/15/boletin-enfoque-analisis-de-situacion-no-93-silenciar-la-resistencia-maya-qeqchi-el-ataque-militar-a-la-comunidad-semuy-ii/>

en 1962 la empresa Bayer de Guatemala y Químicas Unidas, S.A., como la subsidiaria de *Bayer AG* para su división de agronegocio.

La relación de Maegli Müller con Bayer se había iniciado a través de su empresa Servicios de Protección Agrícola Maegli y Cía. Ltda., que fue fundada en 1954 para distribuir mercancías químicas para el sector agrícola y veterinario, y se convirtió en el distribuidor del insecticida Folidol de Bayer. De esa cuenta, en el registro mercantil también existe una antigua empresa llamada Bayer Maegli Cía Ltda³⁶.

Posteriormente, se construyó una fábrica de formulación y envasado de plaguicidas en el municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, la cual fue inaugurada en 1965³⁷. A su vez, se construyó una fábrica productora de semillas de algodón, pero se desconoce el lugar y la fecha.

Sobre Monsanto en Guatemala

Monsanto de Guatemala S.A. está inscrita en el registro mercantil de Guatemala desde 1977 y, para ese entonces, su principal negocio era la venta de herbicidas a base de glifosato, distribuidos con la marca *Roundup*.

En el caso del agronegocio de las semillas transgénicas, en 1983 Monsanto anunció que había logrado introducir genes en plantas, siendo una de las primeras empresas a nivel global en modificar genéticamente células vegetales.

Desde que los países empezaron a permitir la comercialización de semillas transgénicas

en la década de 1990, la transnacional Monsanto no dejó de crecer hasta alcanzar el 90% de la producción de semillas transgénicas a nivel global.

Y, si bien, el mercado guatemalteco de semillas no fue por muchos años el lugar preferido para que Monsanto introdujera la producción y/o comercialización de semillas transgénicas de forma legal, miles de familias ya las habían probado. Por ejemplo, a principios del siglo XXI se detectó que la Agencia Internacional para el Desarrollo de Estados Unidos (USAID), había distribuido semillas de maíz transgénico GA21 que comercializa Monsanto, en los departamentos de Huehuetenango, Alta Verapaz y Chiquimula³⁸.

El interés de Monsanto por Guatemala cambió luego de comprar, en 2005, la transnacional de origen mexicano Seminis, empresa fundada en 1994 por el empresario agroindustrial mexicano Alfonso Carlos Romo Garza como parte del Grupo SAVIA, uno de los grupos del holding Pulsar International que fundó en 1981.

En 2008, Monsanto adquirió de la empresa guatemalteca Grupo Marmot, S.A.³⁹, la operación de la empresa Semillas Cristiani Burkard (SCB), dedicada a la producción de semillas híbridas de maíz y principal distribuidora para su venta en Centroamérica⁴⁰. SCB es una empresa transnacional de capital salvadoreño propiedad de Alfredo Félix Cristiani Burkard, ex Presidente de El Salvador (1989-1994) por el partido de extrema derecha Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

36. Recuperado en: <https://www.guatecompras.gt/proveedores/consultaDetProvee.aspx?rqp=9&lprv=420992>

37. Aroche, Karin. "Historia de Bayer S.A. en Guatemala", 03 de febrero de 2021. Tomado de: <https://aprende.guatemala.com/cultura-guatemalteca/general/historia-de-bayer-s-en-guatemala/>

38. Bonilla Landaverry, Gesly Anibal. "Debilidad regulatoria de los transgénicos en Guatemala. Revista Iberoamericana de Economía Ecológica Vol. 22:35-51. 2014. Tomado de: https://redibec.org/wp-content/uploads/2017/03/REV22_03.pdf

39. Inscrita en el registro mercantil en 2009 con domicilio fiscal en el KM 10.5 SAN JORGE MUXBAL CALLE DE LOS BOSQUES Z.0. Sus representantes legales son Sylvia Mariela y Pablo Guillermo Hernández Gamalero. Portal Guatecompras. Consulta de proveedores. Tomado de: <https://www.guatecompras.gt/proveedores/consultaDetProvee.aspx?rqp=9&lprv=4399964>

40. Recuperado en: <https://www.agribusinessglobal.com/es/mercados/monsanto-para-adquirir-empresa-centroamericana-de-semillas/>

A su vez, a finales de 2011 la presencia de la transnacional Monsanto venía en aumento en Guatemala-la. En ese año, anunció que invertiría US\$ 2.5 millones en una unidad de marcadores moleculares, siendo ésta la única entre las 40 Estaciones que Monsanto operaba en ese entonces a nivel global⁴¹.

En este contexto de creciente interés de Monsanto por Guatemala fue que se intentó aprobar la ley-mada “*Ley Monsanto*”, primero en 2006, luego en 2009, y finalmente en 2014.

Sobre DuWest Guatemala, S.A./Westrade Guatemala

La comercializadora de semillas Seminis en Guatemala era y sigue siendo la empresa de

capital nacional *DuWest*, la cual surgió en 1963 bajo el nombre comercial Agro-Químicas de Guatemala, con una planta formuladora de plaguicidas en Centroamérica localizada en el municipio de Palín, Escuintla⁴².

Desde 1968 se convirtió en distribuidor de *DuPont*, empresa con la cual formaron una fusión en 1991 con participación en El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, la cual se disolvió en 2018⁴³.

Duwest Guatemala aparece con varios nombres comerciales, tal como se observa en la siguiente imagen.

Nombres comerciales: ¿Cuáles son los nombres comerciales de DUWEST GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA?

Las empresas pueden operar bajo diferentes marcas o nombres comerciales, esto permite diferenciar líneas de producto o segmentar audiencias. Estas se registran para demostrar fácilmente quién puede utilizar la marca y así evitar que la competencia pueda causar confusión en los consumidores.

AGROQUIMICAS AGROQUIMICAS INTEGRADAS DE C.A. [GUATEMALA] S.A. AGROQUIMICAS INTEGRADAS DE C.A.[GUATEMALA] S.A.
AGROQUIMICAS INTEGRADAS DE CENTRO AMERICA (GUATEMALA) S.A. AGROQUIMICAS INTEGRADAS DE C.A. BODEGA CATARINA SN MAR.
DUWEST GUATEMALA DUWEST GUATEMALA, S.A. DUWEST INTERNACIONAL

Fuente: recuperado en: <https://sociedad.info/>

En 1979 inició con la producción de Trifluralina, un herbicida para los cultivos de algodón y soya. A su vez, inició la distribución de plaguicidas a Centroamérica, y con la construcción de una nueva planta formuladora en el municipio de Tecún Umán, San Marcos⁴⁴.

En 1993, *Duwest* se convirtió en *Westrade Guatemala*, aunque ambas empresas aparecen inscritas en el registro mercantil. Uno de los Representantes Legales en ambas empresas es Andrés Biguria Molina⁴⁵, quien también representa a las empresas Avelar, S.A. y Agrovet, S.A., ambas adquiridas en 1997⁴⁶.

41. Central America Data.com. “Monsanto invierte en planta en Guatemala”, 28 de noviembre de 2011. Recuperado en: https://m.centralamericadata.com/es/article/home/Monsanto_invierte_en_planta_en_Guatemala

42. DUWEST. “Nuestra historia. 1963-2011”. Tomado de: <https://duwest.com/latam/es/somos>

43. Ibidem.

44. Ibidem.

45. Andrés Biguria Molina tiene un MBA 2011 - 2013 en Estrategia y Análisis Empresarial, Emprendimiento y Finanzas, en la Universidad de Boston, además de contar con habilidades en logística, fabricación, compras, desarrollo de formulaciones, acuerdos de suministro y más. De 2023 a la fecha es Director General de ProRice, LLC, aunque aportaría experiencia en puestos anteriores en Grupo Duwest, PwC y Riceco LLC. Igualmente, desde 2014 a la fecha funge como Director de la Unidad de Negocios del Grupo Duwest. Su hermano es Salvador Antonio Biguria Molina, quien ha sido Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central en varios procesos electorales, y quien además ha sido directivo de la Fundación para el Desarrollo de Guatemala (FUNDESA), la ONG técnica del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF). Ambos tienen vínculos parentales con el empresario Gabriel Biguria Ortega, fallecido en mayo de 2023, y quien fuera en 1983 fundador

No	PROVEEDOR
1	(67873) AVELAR SOCIEDAD ANONIMA
2	(6771432) WESTRADE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA
3	(8230617) AGROVET, SOCIEDAD ANONIMA

Fuente: recuperado en portal Guatecompras.

En agosto de 2021, el Gerente Financiero y Representante Legal de Duwest Guatemala S.A., Juan Salvador Ortega Abascal, clausuró ante el registro mercantil dicha entidad⁴⁷. Solo entre 2007 y 2021, Duwest Guatemala obtuvo contratos con el Estado guatemalteco

por Q. 3,363,552.60 por concepto de plaguicidas agrícolas y no agrícolas, así como de equipo como trajes de protección, canecas, etc⁴⁸. A pesar del cierre de Duwest Guatemala, aún se mantiene activa la empresa Duwest Internacional S.A.

Sobre el Reglamento Técnico de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Usos Agropecuarios, y otras prácticas que afectan el sistema de conocimientos ancestrales de cultivo y selección de semillas

Durante el gobierno de Alejandro Giammattei Falla (enero 2020 – enero 2024) y Vamos, entró en vigor el 1 de octubre de 2019, el Reglamento Técnico de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Uso Agropecuario que permite en Guatemala la importación, la comercialización y la siembra de semillas transgénicas que son únicamente propiedad de grandes empresas. Se elaboró en cumplimiento del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

del Grupo MAYASAL/ACUMAYA, el segundo de importancia en la industria camaronera a la fecha, y quien fuera un alto directivo de la Asociación de Exportadores de Guatemala (AGEXPORT) e igualmente del CACIF. Información recuperada en: https://rocketreach.co/andres-biguria-email_39973699; ver también: Melendreras, Paulo. “El hombre y el mar en el Puerto de Iztapa, Escuintla: El sector artesanal de la pesca y el impacto de las empresas industriales que operan en el Océano Pacífico de Guatemala”. Boletín El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía. Año 6, Nos. 28 y 29, diciembre 2010-marzo 2011.

46. Ibidem.

47. Registro Mercantil. Edicto de Clausura. 03 de agosto de 2021. Tomado de: <https://edictos.registromercantil.gob.gt/files/146924.pdf>

48. Portal Guatecompras. Consulta de proveedores. Tomado de: <https://www.guatecompras.gt/proveedores/consulta-DetProvee.aspx?rqp=9&lprv=45233>

V. Sobre el Protocolo de Cartagena⁴⁹

El Protocolo de Cartagena fue inicialmente programado para ser concluido y adoptado en febrero de 1,999 en Cartagena, Colombia, pero fue finalizado y adoptado un año después, el 29 de enero de 2000 en Montreal, Canadá.

Su oficialización implica su aprobación por parte de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. El documento fue revisado y avalado por el Ministerio de Economía (MINECO), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE).

Su objetivo principal es:

“Contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la transferencia, manipulación y utilización de organismos vivos modificados (OVM) resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.”

Es decir, el Protocolo estableció principios y obligaciones internacionales para este concepto llamado “bioseguridad”. Los Estados Partes se ven obligados a crear un marco legal nacional para regular la importación, liberación, transporte y uso de OVM, así como establecer procedimientos de evaluación de riesgos de contaminación.

Sin embargo, las comunidades indígenas y campesinas y las personas y asociaciones defensoras de la biodiversidad como GRAIN, sostienen que la idea de que los cultivos modificados genéticamente y los convencionales puedan “coexistir” sin contaminación

genética realista, es errónea. Es decir, cuestionan ese concepto de “bioseguridad” abogado por estos instrumentos internacionales como el Protocolo de Cartagena. Por ejemplo, en su artículo “*Confronting contamination: 5 reasons to reject co-existence*”, GRAIN afirma que la única manera de prevenir la contaminación por cultivos genéticamente modificados, es simplemente no sembrarlos. Las personas defensoras del maíz nativo consideran que la liberación de OGM conlleva inevitablemente contaminación genética, lo que mina los sistemas agrícolas tradicionales, la agrobiodiversidad, así como la autonomía campesina.

Este protocolo prevé proporcionar tecnología y financiamiento para los países más pobres e indica que, en la conferencia de las partes, se solucionarían las diferencias y los mecanismos con respecto acceder a información y conocimiento tecnocientífico del tema. Sin embargo, esos centros de investigación y desarrollo están controlados por las grandes transnacionales y, paradójicamente, con dineros procedentes de los contribuyentes de los todos los pueblos y clases trabajadoras del orbe.

Las asociaciones campesinas, como GRAIN, por ejemplo, advierten sobre varios puntos en cuanto a ese papel de proporcionar tecnología y financiamiento, en los siguientes términos:

1. Desigualdad estructural. El simple hecho de ofrecer tecnología o financiamiento no garantiza que los países pobres tengan verdadera **autonomía** o que la tecnología sea apropiada a sus necesidades. En su artículo “USAID: Making the world hungry for GM crops” señalan que algunos programas de financiamiento terminan condicionando a los países beneficiarios a abrirse a la biotecnología como modelo, más que apoyarlos a definir sus propios sistemas agrícolas. grain.org

49. Recuperado en: <https://bch.cbd.int/protocol/outreach/new%20protocol%20text%202021/cbd%20cartagenaprotocol%202020%2>

2. Condiciones y agendas ocultas. GRAIN ve con preocupación que dichos programas de tecnología/financiamiento puedan venir con **condiciones o influencias** de empresas, instituciones del Norte o fundaciones que promueven el modelo de biotecnología corporativa. En ese contexto, la “transferencia de tecnología” puede operar más como mecanismo de dependencia que de empoderamiento. Ejemplo: en su informe “¿Adónde nos lleva la Bioseguridad?” comentan que marcos de bioseguridad en África se constrúan más para facilitar la introducción de cultivos modificados que para proteger a pequeños agricultores. grain.org

3. Acceso a conocimiento tecnocientífico y condiciones reales. Aunque haya promesas de acceso a información y redes de conocimiento, GRAIN subraya que muchos países tienen **capacidad limitada** para evaluar riesgos, desarrollar regulación significativa o decidir con independencia. Esto significa que “acceder al conocimiento” no basta si el poder regulatorio, la participación local y la capacidad técnica siguen siendo débiles. En “*Privatising the Means for Survival...*” señalan que los beneficios derivados (tecnología, participación, regalías) terminan siendo muy limitados para muchos países del Sur. grain.org

4. Transparencia y justicia en mecanismos internacionales. GRAIN sostiene que los mecanismos que se activan en las conferencias de partes del Protocolo (como conferencias de partes de la CDB / de bioseguridad) muchas veces carecen de suficiente transparencia, de participación real de comunidades vulnerables, o de mecanismos efectivos de seguimiento y rendición de cuentas. Por ejemplo, en “*Laws for killing off independent agriculture*” comentan que marcos legales nacionales se adoptan bajo presión y sin debate amplio, afectando la soberanía alimentaria. grain.org

La relación entre el Convenio de la UPOV y el Protocolo de Cartagena es que, el primero protege los derechos de propiedad intelectual de los obtentores de nuevas variedades vegetales, mientras que el segundo se enfoca en la seguridad de la biotecnología, regulando el movimiento de Organismos Vivos Modificados (OVM) para proteger la biodiversidad. No hay una relación de subordinación directa, pero pueden interactuar, especialmente cuando las nuevas variedades protegidas por la UPOV son modificadas genéticamente y su movimiento transfronterizo requiere cumplir con los controles del Protocolo de Cartagena para prevenir daños a la biodiversidad.

En cuanto al Reglamento Técnico de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Usos Agropecuarios, fue modificado para homogenizarlo con otros impulsados por los gobiernos de El Salvador y Honduras, en el marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la unión aduanera entre éstos, en función de garantizar los intereses de las grandes transnacionales que controlan este negocio, necesitando para eso aprovechar a la región para la movilidad y la experimentación de organismos genéticamente modificados y, específicamente, las semillas.

Es importante recalcar que la entrada en vigor del Reglamento Técnico en el 2019 no se consultó con los actores más afectados y marginados como son los creadores y custodios del maíz, así como de su diversidad genética, con efectos perniciosos que debilitan directamente la supervivencia de su cultura y las bases mismas de su sustento⁵⁰.

50. Ibidem.

VI. Sobre el Reglamento Técnico de la Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Usos Agropecuarios

En el Reglamento Técnico de la Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Usos Agropecuarios se creó un Comité Técnico de Bioseguridad Agrícola de Guatemala (CTBAG) como una Autoridad Nacional Competente (ANC) adscrito a este ministerio, y acorde con el Protocolo de Cartagena y al Convenio de la UPOV, que obliga a los Estados Partes a tener un ente gubernamental encargado de aprobar la evaluación de solicitud para la introducción al territorio nacional y la experimentación de semillas genéticamente modificadas.

Este comité está representado por personal de diversas instancias del MAGA tales como las direcciones de Fitozogenética y Recursos Nativos, la de Sanidad Vegetal, la de Inocuidad, la de Sanidad Animal y la Unidad de Cambio Climático, además, de representantes de sectores académicos tales como:

- La Comisión Intersectorial de Biotecnología de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.
- La Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (FAUSAC).
- De las universidades privadas que tengan especialidad de biotecnología agrícola.
- Del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola (ICTA).

También se incluye a representantes de las fracciones agrícolas de la burguesía. Así, participan un representante de la Cámara del Agro (CAMAGRO) y de la Asociación de Semillistas de Guatemala. No se le dio participación a ningún representante de las asociaciones y organizaciones campesinas, de Pueblos Indígenas y de otro sector popular.

Se establece que las decisiones se deben basar en una orientación técnico-científica para dar un resultado confiable y veraz, para lo que se plantea un procedimiento dentro de la CTBAG. El tema a discusión es que, si bien la metodología científica experimental es un proceso objetivo y universal de descubrimiento de nuevo conocimiento, su aplicación consiste en intereses de clase y en orientaciones subjetivas, es decir, satisfacer las ganancias de los transnacionales ya mencionadas.

Este procedimiento consiste en que la Dirección de Fitozogenética y Recursos Nativos, con base al Reglamento Técnico otorga un aval que será discutido y se toma una decisión final en CTBAG en base al Manual de Procedimientos Técnicos para Uso Confinado, Experimental, Pre comercial y Comercial de Semillas Genéticamente Modificadas Derivado de la Implantación del Reglamento Técnico de Bioseguridad, el cual se analiza y detalla a continuación.

La oficialización de este reglamento conlleva la aprobación por la instancia ministerial en la que deben de participar los Ministerios de Economía (MINECO) y de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA); el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP); el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, y la Secretaría de Desarrollo Económico, o sus similares en cada país firmante.

Entre las justificaciones está que el reglamento tiene por objetivo, contribuir a regular el intercambio comercial y uso seguro de organismos vivos modificados para uso agropecuario entre los Estados Parte, del cual Guatemala forma parte. Se aplica a Organismos Vivos en Usos Agropecuarios

en actividades de transporte, investigación, experimentación, desarrollo, investigación, producción y comercialización.

Entre las disposiciones generales contiene la creación de una Autoridad Nacional Competente (ANC), la cual está integrada por MAGA y el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de Honduras (SENASA), como una directriz del convenio de la UPOV que estipula la existencia de un ente gubernamental que certifique y respalde experimentos y registros de patentes en especies genéticamente modificadas. Por otro lado, en esa misma línea, cada Estado Parte creará un Comité Nacional de carácter asesor y de consulta para la evaluación de las solicitudes en esa materia.

Entre las atribuciones de las ANC se describen:

- i) Velar por el cumplimiento del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre Diversidad Biológica ya descrito.
- ii) Aprobar las medidas de bioseguridad para que el riesgo se mantenga dentro de los límites de tolerancia aceptados.
- iii) Conocer las solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones y registros relacionados con organismos vivos modificados para uso agropecuario; y,
- iv) Elaborar manuales de procedimientos.

En otro de sus apartados, el reglamento otorga la potestad a la ANC para autorizar las actividades relacionadas con organismos vivos modificados para uso agropecuario; se concede, asimismo, la autorización de movimiento transfronterizo siempre que cumpla con el Protocolo de Cartagena y las medidas fitosanitarias de cada Estado Parte.

Para la autorización de uso confinado dice que, cuando se trate de docencia e investigación, las personas físicas o jurídicas deberán cumplir con el Manual de Procedimientos, el cual incluye:

- a) Inventario de todas las cepas vivas que poseen y aquellas utilizadas previamente.
- b) Conformación de una comisión científica técnica interna de bioseguridad.
- c) Declaración de responsabilidad en caso de un escape involuntario o efecto adverso de organismos vivos en las instalaciones confinadas.
- d) Cumplimiento de las normas, directrices y acuerdos internacionales en bioseguridad; y,
- e) En el caso de importación de organismos vivos modificados, se realizará de acuerdo con las normas fitosanitarias locales e internacionales.

Este reglamento contempla en uno de sus apartados que, en el caso de la Liberación de Uso Experimental, la persona física o jurídica responsable debe presentar a la ANC la información del Anexo 1 del Protocolo de Cartagena y, al finalizar la liberalización, se debe presentar un informe técnico científico con los resultados a la ANC correspondiente, que emitirá una resolución.

En cuanto a la Autorización para Uso Experimental, debe emitirse en un plazo de 270 días calendario, siempre y cuando se cumpla con los requisitos pertinentes para su evaluación.

En lo que respecta a la Liberación Pre Comercial, dispone de requisitos tales como: solicitud en formato de la ANC; copia de la liberalización experimental; el reporte de la prueba; la cantidad solicitada del organismo

vivo modificado, según el caso; las condiciones que se dará al organismo modificado; identificación georeferenciada donde será liberado el organismo modificado, e informes técnico-científicos.

Asimismo, sobre la Autorización para la Liberación Pre comercial y la Liberación Comercial, se establecen plazos y requisitos similares a los ya descritos, según el manual de procedimientos de cada ANC.

El punto 6 de este reglamento se refiere a la revisión de las decisiones, las cuales podrán solicitarse en un plazo no mayor a 30 días.

El punto 7 sobre Informe de los resultados de las actividades con organismos vivos modificados, determina que el solicitante de autorización de liberación al ambiente debe presentar informes técnico-científicos en un plazo no mayor de 60 días al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de Biotecnología.

Sobre el punto 8 referido al formato de las solicitudes, deben ser presentados en los creados por el Manual de Procedimientos de la ANC bajo declaración jurada.

En los puntos del 9 al 13, el reglamento determina las condiciones y requisitos que deben prevalecer para establecer Información Confidencial; Acuse de recibo; Adopción de decisiones y resoluciones; Consideraciones socioeconómicas, y Procedimiento Simplificados. Todos los anteriores para cumplirlos se basan en el cumplimiento del Protocolo de Cartagena, Manual de Procedimientos de cada Estado Parte, y establece plazos ya descritos que van de 60 a 270 días.

El punto 14 sobre el Registro de Organismos Vivos Modificados señala, debido a la directriz del Protocolo de Cartagena, que cada Estado parte cree su propio registro, el cual se basa en el cumplimiento de los requisitos y manuales de procedimientos para ser comercializados.

En torno al punto 15 sobre información y participación pública, ordena que cada Estado

parte procurará que la información debe estar, en el marco de este Reglamento Técnico, disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

En lo que se refiere al Análisis de Riesgo; Movimiento Transfronterizo Involuntarios y Medidas de Emergencia e Intercambio de información, el reglamento insiste en que todo debe basarse específicamente en los Artículos del 17, 18 y 20 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El punto 19, al referirse al Comercio de Organismos Vivos, determina que tienen libre tránsito en la región con base en lo establecido en el Tratado de Integración Económica Centroamericana, en lo específico a tránsito y transporte. En caso de Movimiento Transfronterizo Ilícito determina que las partes actuarán con base en el artículo 25 del Protocolo de Cartagena.

Sobre las Prohibiciones de Importación y la Responsabilidad y Compensación, establece que queda prohibida alguna especie que haya sido objeto de prohibición en los otros países de la unión aduanera. Por otro lado, que en la esfera de Responsabilidad se aplicarán las disposiciones en el Manual de Procedimiento de cada Estado Parte, acorde a su legislación nacional.

El punto 24 sobre Áreas para la Liberación al Ambiente del Organismo Vivo Modificado, será definido por la ANC en el Manual de Procedimiento de cada Estado parte, mientras en torno al punto 25, Silencio Administrativo, dice que en ningún caso dicho silencio deberá tomarse como resolución favorable a alguna solicitud presentada sujeta a este reglamento.

Por último, el punto 26 sobre Vigilancia y Verificación determina que cada Estado parte velará por el cumplimiento de las medidas de gestión de riesgo que se establezcan en las solicitudes aprobadas, para lo que se definirán los procedimientos en sus respectivos Manuales de Procedimientos.

Para la implementación del reglamento existe el Manual de Procedimientos Técnicos para Uso Confinado, Experimental, Pre-comercial y Comercial de Semilla Genéticamente Modificada⁵¹, el cual establece no solo pasos para la autorización de procedimientos de experimentación en variedades vegetales, sino también mecanismos de liberación experimental, pre comercial y comercial. El manual básicamente consiste en el procedimiento que estipula el Reglamento Técnico en las solicitudes de los interesados, en este caso los obtentores, hacia el CTBAG.

Consecuencias e impactos en las actividades campesinas y las prácticas ancestrales

Los efectos de estas normativas son desconocidos, en un contexto en donde las posibilidades de contaminación y de afectación de los sistemas de cultivos ancestrales practicados en Mesoamérica, no están claros aún. Los posibles daños a la biodiversidad y a la salud humana, aunque mencionados en estos reglamentos e iniciativas, así como en los mismos convenios y protocolos internacionales, quedan solo como posibilidades en el papel, sin que el verdadero interés de estos organismos mundiales y los Estados partes sea afrontar estas consecuencias.

En cuanto a la homogeneidad, a la vez indica que estos protocolos internacionales y sus correspondientes mecanismos de sujeción en el ambiente nacional, incorporan una definición subjetiva de homogeneidad suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, lo que permitiría que, mediante interpretaciones, se considere que cualquier variedad obtenida directamente de variedades campesinas e indígenas, se logre una supuesta homogeneidad fenotípica

La investigadora Eliane Hauri Fuentes recalca que un gran peligro de estas modificaciones experimentales vegetales, es que cualquier variedad campesina podrá ser reclamada como propia por un obtentor no campesino o su empleador, con el solo requisito de que tal variedad no haya sido ya reclamada como propia por algún otro obtentor⁵².

En cuanto a la homogeneidad, a la vez indica que estos protocolos internacionales y sus correspondientes mecanismos de sujeción en el ambiente nacional, incorporan una definición subjetiva de homogeneidad suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, lo que permitiría que, mediante interpretaciones, se considere que cualquier variedad obtenida directamente de variedades campesinas e indígenas, se logre una supuesta homogeneidad fenotípica⁵³.

Según esta investigadora, las instituciones académicas y gubernamentales debieran darle importancia a la conservación, protección y no contaminación de las semillas autóctonas por otro tipo de semillas. Guatemala representa un verdadero reservorio genético de varios cultivos y, sobre todo, de los alimentos básicos como maíz y frijol, en un país que padece de hambre y que, en muchos casos, las familias solo cuentan con estos alimentos para nutrirse⁵⁴.

51. Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.maga.gob.gt/download/manual-semillagen.pdf>
 52. “Directriz 8D: Recursos Genéticos para la Agricultura y la Alimentación”. En: “Informe Alternativo del Derecho a Alimentación en Guatemala, Monitoreo de las Directrices Voluntarias para el Derecho a la Alimentación 2023”. Colectivo Social para el Derecho a la Alimentación. Guatemala, Centroamérica, 2023.
 53. Ibidem.
 54. Ibidem.

Advierte que uno de los casos de contaminación de la semilla nativa podría ser la contaminación transgénica, que llevaría a una deformación o una posible esterilidad, y siendo Guatemala reservorio genético biodiverso, podría afectar la multiplicidad de especies; además del monopolio que las empresas transnacionales impondrán para el uso de semillas genéticamente modificadas a las y los campesinos.

A la amenaza de la contaminación del germoplasma nativo por parte de los maíces transgénicos, se añaden razones socioculturales para tomar en cuenta, ya que la entrada de un cultivo afectaría las prácticas culturales.



Foto: REDSAG.

La Alianza de la Biodiversidad, una Coordinadora Latinoamericana integrada por 12 organizaciones entre las que destaca la Confederación Latinoamericana de Organizaciones Campesinas (GRAIN, por sus siglas en inglés), un colectivo de investigadores en materia agrícola de varios países⁵⁵, en una publicación llamada “Cuadernos de Biodiversidad” recalca el control monopólico de las semillas genéticamente modificadas.

Agrega que el libre acceso y libre uso e intercambio de las semillas han sido pilares centrales de las identidades culturales, de la expansión de la agricultura en el mundo y de

55. Para más información, ver: <https://www.biodiversidadla.org/Alianza-Biodiversidad>.

la capacidad de los Pueblos para garantizar su alimentación, su medicina, su vestimenta y su vivienda. Pero que un pequeño grupo de grandes productores a nivel internacional —mayormente corporaciones—, se adjudicó la prerrogativa de facilitar la apropiación y excluyó a las personas y comunidades, guardarlas, cuidarlas y utilizarlas libremente⁵⁶.

Como ya se ha expuesto en la primera parte de este ensayo, todo cultivo que hoy es conocido es obra de una labor que diversos Pueblos han realizado por generaciones. Es una producción colectiva milenaria en la que la gente observa, selecciona, practica múltiples cruzamientos, pruebas de terreno, nuevas selecciones, etc. Un proceso que consiste en convertir esas plantas silvestres en las fuentes de alimentación y sabor que hoy conocemos, por medio de la labor de millones de familias y comunidades de diversos Pueblos a través de miles de años. Ha sido un proceso donde la domesticación y la diferenciación han sido significativas y profundas, cambiando características complejas de la estructura genética de cada especie.

En cambio, la moderna obtención de variedades es muy simple, los cultivos son y se restringen a procesos de cruzamiento y selección. Además, las consecuencias de estas apropiaciones es que personas o corporaciones tomen semillas de los campos de los agricultores, las reproduzcan, realicen algún nivel de selección, las homogenicen, y luego privaticen una variedad “descubierta”. Las disposiciones de la UPOV, por tanto, permiten extender la propiedad privada sobre una variedad específica a cualquier otra variedad que sea “similar” a aquella que se privatizó, con lo que cualquier variedad campesina podrá ser reclamada como propia por un obtentor no campesino o su empleador⁵⁷.

Esta privatización, como bien ha sido señalado, busca ir apropiándose e impedir el uso de las variedades locales y campesinas, así como de las variedades a las que ya les caducó la privatización —es decir, el proceso de control y patentizar semillas—, así que cuando las comunidades rurales sigan usando estas semillas y otras no conocidas, por parte de las instituciones privadas y del Estado, se les exigirá que demuestren su procedencia. Si estas comunidades buscan obtener legalmente esta semilla, deberán comprarla a una casa comercial que tenga autorización para venderla por parte de la compañía o institución que reclama propiedad sobre ella⁵⁸.

Las demandas de las organizaciones campesinas y sociales que defienden las semillas locales

Las organizaciones campesinas y sociales en defensa de las semillas locales han denunciado la privatización de las semillas ancestrales, y han presionado a los gobiernos para que sea derogado el Reglamento Técnico y el Manual de Autorización para el Uso, Comercialización y Experimentaciones de Variedades Vegetales Genéticamente Modificadas del MAGA, a la vez que han exigido en el Congreso de la República que no se apruebe la Iniciativa de Ley 6283, Ley de Protección de Obtenciones Vegetales.

56. Cuadernos de Biodiversidad. “UPOV el gran robo de semillas”. Alianza Biodiversidad. Recuperado en: <https://cuadernosdebiodiversidad.ua.es/>

57. Ibidem.

58. Ibidem.

Frente a la amenaza de las semillas transgénicas y organismos vivos modificados, la Alianza de Autoridades Ancestrales para la Defensa de la Biodiversidad y las Semillas Nativas presentó la Iniciativa de Ley 6086, Ley de Biodiversidad y Conocimientos Ancestrales.

VII. Algunos contenidos de la Iniciativa 6086, Ley de Biodiversidad y Conocimientos Ancestrales

La Iniciativa 6086, Ley de Biodiversidad y Conocimientos Ancestrales, fue presentada a la Dirección Legislativa del Congreso de la República en mayo de 2022 por los diputados: Román Castellanos Caal, en ese momento, integrante de la bancada del partido Movimiento Semilla; Walter Rolando Félix

Walter Rolando Félix y Pedro Saloj Quisquiná, del partido Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG); y Adán Pérez y Pérez, y por la diputada Sonia Marina Gutiérrez, ambos del partido Movimiento Político Winaq.



Presentación de la iniciativa de Ley de Biodiversidad y Conocimientos Ancestrales en el Congreso de la República, el 31 de mayo de 2022.

Fuente: Prensa Comunitaria. Recuperada en: <https://prensacomunitaria.org/2022/06/autoridades-indigenas-presentan-iniciativa-de-ley-para-la-proteccion-de-las-semillas-nativas-de-semillas-transgenicas/>

El pleno del Legislativo la conoció el 30 de enero de 2024, y pasó a la Comisión Legislativa de Trabajo para su discusión y dictamen, y no ha llegado a la fase de debate.

Esta iniciativa persigue:

“...garantizar el respeto, reconocimiento, conservación y protección de los conocimientos y prácticas ancestrales indígenas y campesinas, así como la diversidad biológica en sus territorios, su equilibrio ecológico y convivencia con las personas, pueblos, comunidades indígenas y campesinas”⁵⁹.

59. Iniciativa de Ley 6086, “Ley de Biodiversidad y Conocimientos Ancestrales”. Recuperado en: https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/76096-6086.pdf

Esta iniciativa parte de la ratificación por parte del Estado de Guatemala, del Convenio 169 para Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; de la Declaración Americana de Pueblos Indígenas; del Convenio Internacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; y de lo que establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) según la cual, los Pueblos Indígenas tienen derecho al reconocimiento y a la plena propiedad, control y la protección de su patrimonio cultural, espiritual, tecnológico y científico, además de la protección legal de su propiedad intelectual, derechos de autor y otros procedimientos establecidos en la legislación nacional.

La iniciativa parte también de lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica firmado por Guatemala según el cual, se reconoce que existe una estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se dan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes.

Toma en cuenta también la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos, que establece el Derecho a las Semillas y al Saber y la Práctica de la Agricultura Tradicional.

La Iniciativa 6086 es producto de una serie de discusiones y análisis que se desarrollaron en un marco de la alianza de representantes de comunidades indígenas a través de sus Autoridades Ancestrales, así como de organizaciones indígenas y campesinas.



Semillas Nativas
 Foto: REDSAG.

Entre sus considerandos destaca que se basa en el Artículo 66 de la Constitución Política en donde el Estado de Guatemala reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, y organización social de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, en los Artículos 58 y 59 que reconocen el derecho de las comunidades a proteger su identidad cultural, así como que el Estado está obligado a proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional.

También resalta las obligaciones que implica la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas aprobada por las Naciones Unidas en el 2007, así como las obligaciones emanadas de la Convención sobre la Diversidad Biológica.

Análisis de algunos de los principales contenidos

La iniciativa se integra de seis títulos y 27 artículos.

En el Artículo 1 se describe que tiene por objeto garantizar el respeto, reconocimiento, conservación y protección de los conocimientos y prácticas ancestrales indígenas y campesinas, así como la diversidad biológica en sus territorios, su equilibrio ecológico y convivencia con las personas, pueblos, comunidades indígenas y campesinas.

En el Artículo 2, referido al Reconocimiento de Derechos, precisa que el Estado reconoce, respeta y promueve el derecho y facultad de los pueblos, comunidades indígenas y campesinas, de decidir sobre su sistema de conocimientos colectivos, así como de administrar la diversidad biológica en sus territorios. Garantiza el derecho de establecer y proteger –de acuerdo con sus usos y costumbres– todos los conocimientos, tecnologías y prácticas ancestrales asociadas a los recursos genéticos y a la biodiversidad.

El Artículo 3 contiene las definiciones necesarias, en tanto que el Artículo 4 establece que el Ámbito de Protección de la Norma otorga un régimen especial de protección a los sistemas de conocimientos ancestrales y colectivos de los pueblos, comunidades indígenas y campesinas, vinculados a la biodiversidad y actividades agrícolas.

El Artículo 5 define los Sujetos de la ley que son los Pueblos Indígenas, comunidades indígenas y campesinas, a través de sus formas propias de organizaciones y todos los seres vivos.

El Artículo 6 indica los Principios, y ahí están: el respeto a la vida en todas sus formas; respeto a los saberes y sistemas de conocimiento; respeto a la Cosmovisión Maya; armonía y equilibrio; reconocimiento a la Pluridiversidad Cultural; equidad intra e intergeneracional; Precautoriedad, y el Principio de Pronatura.

En el Artículo 7 referido a la materia protegida, la iniciativa tutela los conocimientos ancestrales, derechos y capacidades de los Pueblos, y comunidades indígenas y campesinas. Asimismo, los conocimientos colectivos y tradicionales y su derecho al secreto. Como excepción a este régimen, determina que las personas pertenecientes a los Pueblos Indígenas no pueden, en forma individual ni terceros, apropiarse o abrogarse la exclusividad de tales conocimientos.

En el Título II se establece el Consejo Nacional Plural para la Gestión de la Biodiversidad como un elemento central e importante de esta iniciativa. Es una instancia autónoma plural de los Pueblos Indígenas, con personalidad jurídica, independencia funcional y administrativa, que tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, como ente rector, coordinador y regulador del sistema de protección a los conocimientos ancestrales colectivos de los Pueblos Indígenas y organizaciones campesinas vinculadas a la biodiversidad y actividades agrícolas, y a la protección, gestión y conservación de la biodiversidad en territorios Indígenas.

Para alcanzar sus objetivos, dispone que se integrarán a este Consejo los representantes de los Pueblos Indígenas, consensuados de conformidad con sus usos y costumbres, y cinco representantes campesinos que serán electos por asambleas regionales.

El Consejo Nacional tendrá a su cargo las siguientes funciones: formular las políticas públicas y estrategias nacionales, regionales y locales, referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, sujetándose a la convención sobre la diversidad biológica y otros convenios y tratados internacionales.

Tal instancia tiene a su cargo la coordinación y facilitación de la realización de un proceso de divulgación, con los sectores políticos, económicos y sociales, en torno a las políticas de conservación y protección de los Pueblos Indígenas, así como del uso ecológico sostenible y la restauración de la biodiversidad.

El Consejo, además, promoverá la revocatoria de las resoluciones y licencias otorgadas sin Consulta Previa a los Pueblos Indígenas, así como las disposiciones fitosanitarias en materia de acceso a los elementos de la biodiversidad, que pongan en riesgo el equilibrio ecológico.

Asesorará a otros órganos del Poder Ejecutivo, instituciones autónomas y entes privados, con el fin de nombrar las acciones y el uso ecológicamente sostenible, de los elementos de la biodiversidad en territorios indígenas. Velará, también, porque las acciones de las acciones públicas de universidades estatales y privadas relativas al manejo de los elementos de la biodiversidad, cumplan con las políticas establecidas en el Consejo.

Para lo anterior, nombrará al Principal de ese Consejo que será el Director Ejecutivo de la Oficina Técnica, en tanto que mantiene una relación con criterios de identidad y de representar los intereses del país en las reuniones internacionales relacionadas con la biodiversidad. Coordinará, velará y promoverá que se mantengan los sistemas ancestrales de administración de las tierras y territorios de Pueblos Indígenas.

Para la ejecución de sus acuerdos y decisiones de políticas y estrategias, el Consejo contará con una Dirección Ejecutiva cuyo titular será designado por el pleno del Consejo. Añade que el Consejo dispone de una comisión de asistencia técnica integrada por un equipo de expertos, el cual se conformará por personal, según lo establezca el reglamento de esta ley. Para el cumplimiento de sus funciones, designará expertos internacionales o nacionales como asesores, así como instituciones del Estado y entidades autónomas

El Título III referente a la Conservación y Usos Sostenibles de Ecosistemas y Especies, dispone que el mantenimiento de los procesos ecológicos es un deber del Estado y los

ciudadanos, y mandata que para el efecto, el Estado, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA), Ministerio de Cultura y Deportes (MICUDE), así como del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), Instituto Nacional de Bosques (INAB), Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA) y demás entidades públicas pertinentes, apoye a las autoridades comunales, técnica y financieramente, debiendo hacer los estudios, de impacto ambiental, evaluaciones, incentivos y otros.

Los pueblos, comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer directamente o por medio de organizaciones indígenas, las acciones civiles, penales y administrativas necesarias, a fin de determinar las responsabilidades y las reparaciones a que haya lugar, contra toda persona que haya participado directa o indirectamente en el aprovechamiento ilícito de sus conocimientos, tecnologías, innovaciones y prácticas en violación de sus derechos de propiedad colectiva.

El Título IV referido al Patrimonio y los Recursos, ordena que el Consejo Nacional plural para la Gestión de la Biodiversidad para el cumplimiento de sus funciones, integrará su patrimonio y administrará sus recursos; tendrá presupuesto propio integrado por una asignación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN) para realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento. Podrá contar con fondos privativos y donaciones nacionales e internacionales.

El Título V se refiere a las medidas y sanciones en un subtítulo de Protección Complementaria. Instituye que los derechos de propiedad intelectual colectiva sobre la biodiversidad y conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas reconocidos en esta ley, no son excluyentes de otros derechos establecidos en

las leyes correspondientes a dichas materias y en los tratados y convenios internacionales.

Por último, como un elemento importante de la iniciativa es que esta prohíbe la importación y comercialización de organismos vivos modificados o de transgénicos que pongan en riesgo la biodiversidad y el conocimiento ancestral en el territorio nacional. Deja claro que quien participe en la

apropiación indebida de la biodiversidad y conocimientos ancestrales, comete el delito de apropiación indebida lo que incluye a la persona individual o jurídica, privada o pública, o colectivos que hagan uso con propósitos comerciales, académicos, publicitarios, de cualquier elemento de la biodiversidad y que esté bajo la protección de los Pueblos, comunidades indígenas y campesinas, así como de sus conocimientos ancestrales.

Fuente: elaboración propia con base en la Iniciativa 6086, Ley de Biodiversidad y Conocimientos Ancestrales.

Asimismo, desde el inicio del actual gobierno de Bernardo Arévalo de León y Karin Herrera Aguilar, las organizaciones campesinas y sociales que luchan contra las políticas de privatización de las semillas propusieron que se impulsara una Política Nacional de Agroecología como marco general para todos los planes y proyectos gubernamentales en materia agrícola, riego y economía campesina, en función de un cambio del modelo agropecuario⁶⁰.

Según David Paredes, Coordinador General de la Red Nacional por la Defensa de la Soberana Alimentaria en Guatemala (REDSAG), las organizaciones demandan la transición de la producción agrotóxica a la agroecológica, como elemento *sine que non* para la defensa de la biodiversidad, además de ser la única forma de mitigar el cambio climático. En ese sentido, señala que se necesita que el gobierno de Arévalo de León y Herrera Aguilar atienda esta demanda, pero, también, que en el Congreso de la República se impulse una legislación que defienda esta Política Agroecológica⁶¹.

Sin embargo, si bien funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX); del de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), genéticamente modificadas; así como del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), han recibido a representantes de las organizaciones que defienden las semillas nativas, no se observa un compromiso del gobierno para derogar estos instrumentos; y tampoco existe en el Congreso de la República una clara posición en contra de la Iniciativa 6283, Ley para la Protección de Obtenciones Vegetales, y de apoyo a la Ley de Biodiversidad y Conocimientos Ancestrales.

Por otra parte, el MAGA ha negado información en lo que respecta a experimentos con semillas que ya se realizan en Salamá, Baja Verapaz, así como sobre la llegada de contrabando desde Honduras a Guatemala, de transgénicos liberados, el llamado CP4 -glifosato- producido por Monsanto; importaciones que se han detectado y sobre las cuales se han hecho pruebas con apoyo de la Universidad de California.

60. Entrevista con David Paredes, Coordinador General de la Red Nacional por la Defensa de la Soberana Alimentaria en Guatemala (REDSAG).

61. Ibidem.

VIII. REDSAG advierte presencia de maíz transgénico en Guatemala

La Red Nacional por la Defensa de la Soberanía Alimentaria en Guatemala (REDSAG), junto a Autoridades Ancestrales, Organizaciones y Comunidades de distintos territorios del país, denunciaron en agosto de 2025, por medio de un comunicado⁶², la detección y comprobación de la presencia y siembra de maíz transgénico en Guatemala.

Apuntó la REDSAG haber realizado más de 200 pruebas comunitarias en coordinación con grupos de base y Autoridades Ancestrales, que confirmaron la presencia de la proteína CP4 EPSPS, asociada a cultivos transgénicos tolerantes al herbicida glifosato -Roundup-, en muestras recolectadas en Sayaxché, Petén, y Camotán, Chiquimula.



La proteína CP4 EPSPS es desarrollada por corporaciones transnacionales como Bayer/Monsanto con el objetivo de permitir el uso intensivo de agroquímicos y generar

dependencia de semillas generadas en laboratorios, lo que pone en riesgo la biodiversidad, la salud y la cultura alimentaria milenaria ancestral.

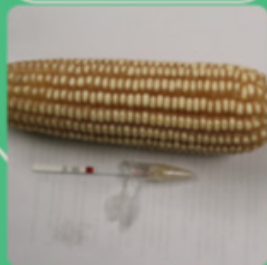
62. El comunicado puede consultarse en: <https://redsag.dev/>

PROCESO CIENTÍFICO COMUNITARIO



RESULTADOS DE LAS PRUEBAS

Petén:



Chiquimula



Indica



La REDSAG señaló en ese comunicado, que:

“Iximulew-Tierra del Maíz (Guatemala) como reconocemos nuestro territorio, es reconocida mundialmente como el centro de origen y diversidad del Maíz. Por miles de años, nuestros Pueblos

han cuidado y desarrollado más de 300 razas y miles de variedades nativas, adaptadas a distintos climas y suelos, garantizando alimentación, identidad cultural y conexión espiritual con la Madre Tierra.

Advierte que los transgénicos NO son la solución al hambre pues durante décadas se ha prometido que éste y la desnutrición, en tanto que la realidad en Guatemala lo desmiente:

- Más del 49% de la niñez menor de 5 años sufre desnutrición crónica, y es una de las tasas más altas de América Latina, según cifras de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República (SEGEPLAN) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés).
- Los territorios donde se expande la agroindustria y los transgénicos, son los mismos donde más se concentra el hambre y la pobreza, porque la producción se orienta a la explotación y venta, y no al consumo local de los pueblos.

La REDSAG y las Autoridades Ancestrales advierten que la introducción, siembra y dispersión de semillas transgénicas en los territorios, amenaza y pone en peligro la herencia alimentaria milenaria y los conocimientos ancestrales de los Pueblos Originarios, provocando efectos directamente en:

- La pureza de las semillas nativas, por contaminación genética irreversible.
- La Soberanía Alimentaria de los Pueblos, ante semillas patentadas y controladas por corporaciones como Bayer-Monsanto, Syngenta, Corteva, Basf, FMC, entre otras.
- La salud de la población, expuesta a cultivos tolerantes a herbicidas altamente peligrosos, pues la misma Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido el herbicida glifosato como motor del cáncer.

- La Madre Tierra, el ambiente y los suelos, degradados por el uso de químicos asociados a estos cultivos.

En el comunicado, las organizaciones que integran la REDSAG y las Autoridades Ancestrales que lo firmaron, exigieron:

- Proteger las semillas nativas y prohibir la liberación de transgénicos en el territorio nacional.
- DEROGAR inmediatamente el Reglamento Técnico de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados (OVM's) para Usos Agropecuarios RT 65.06.01:18.
- Modificar el Plan Trifinio y su contenido al respecto de los OVM's y la protección de la biodiversidad.
- Garantizar el derecho a una alimentación sana y libre de contaminaciones transgénicas.
- La implementación de leyes y políticas públicas de fomento a la agroecología y la producción familiar campesina.
- Al Congreso de la República, aprobar la Iniciativa 6086, Ley de Biodiversidad y Conocimientos Ancestrales.
- Al Gobierno de Guatemala, iniciar la construcción y aprobación colectiva de la Política Nacional de Agroecología.

El Maíz Nativo y la Agroecología son la verdadera garantía de alimentación sana, sostenible y culturalmente adecuada para nuestros pueblos.

La disyuntiva en el actual gobierno es que: o se prioriza la economía campesina, que implica una defensa del patrimonio ancestral y de las prácticas y conocimientos de los Pueblos Originarios y, con ello, la Seguridad y Soberanía Alimentaria para la población en general; o se priorizan los grandes monocultivos extensivos que, debido a sus mecanismos de producción en masa, tanto para el consumo interno como para la exportación, consideran las semillas transgénicas e híbridas como un insumo fundamental.

Hay que decir que en la dinámica del capitalismo y del modelo económico actual es contradictorio priorizar ambos aspectos. En los intentos por impulsar una Política de Desarrollo Rural Integral (PDRI) desde el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria (ASESA); la Reforma Agraria Integral lanzada a inicios del siglo por las organizaciones campesinas; la Política de Desarrollo Rural Integral (PNDRI) años después, y de la ley que la iba materializar que nunca fue aprobada; así como el Acuerdo Agrario que fue firmado entre el gobierno de Arévalo de León y cuatro organizaciones campesinas en 2024, se hace patente el cuestionamiento al planteamiento de limitar el latifundio agrario destinado al agronegocio y la agroexportación.



Foto: REDSAG.